

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 19 de marzo de 2021.** A despacho del señor Juez informándole que en memorial radicado ante el Centro de Servicios Judicial de esta ciudad, la Secretaría de Movilidad de Manizales, informa sobre la inscripción de la medida de embargo sobre los automotores de placas KAH907, DBS801 y COB27E. Para proveer.



**VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL**  
Secretario.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES – CALDAS  
(R)**

Manizales, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD  
PATRIMONIAL**  
**Demandante: MÓNICA MARÍA GARCÍA GARCÍA**  
**Demandado: JHON JAIRO ALZATE VÉLEZ**  
**Radicado: 2020-00077**

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se ordena poner en conocimiento de las partes los oficios remitidos por la Secretaría de Movilidad de Manizales, por medio de los cuales informa sobre la efectividad de la medida de embargo decretada sobre los automotores de placas KAH907, DBS801 y COB27E.

Ahora, resulta importante recordar que mediante auto del 03 de agosto de 2020, por medio del cual se admitió el presente proceso, se decretó la medida de embargo y secuestro de los automotores. En ese sentido, sobre el secuestro de vehículos, prescribe el artículo 595 del Código General del Proceso, lo siguiente:

*“Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas:*

*1. En el auto que lo decrete se señalará fecha y hora para la diligencia y se designará secuestre que deberá concurrir a ella, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Aunque no concurra el secuestre la diligencia se practicará si el interesado en la medida lo solicita para los fines del numeral 3. (...)*

*6. Salvo lo dispuesto en los numerales siguientes y en el artículo 51, el secuestro depositará inmediatamente los vehículos, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento. En cuanto a los vehículos de servicio público, se estará a lo estatuido en el numeral 9.*

*No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito. (...)*

**PARÁGRAFO. Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien”.**

Conforme a lo señalado en el precepto normativo citado, se dispone Comisionar al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE MANIZALES – Reparto, para que adelante la diligencia de secuestro de los automotores de placas KAH907, DBS801 y COB27E, quien deberá cumplir con la comisión en los términos de la norma citada y a quien se le faculta para designar secuestro y fijarle honorarios provisionales.

Se advertirá al Comisionado que al momento de efectuar el secuestro y posesionar al auxiliar de la justicia, debe quedar consignado el lugar de notificaciones, número celular y correo electrónico, y además advertirle al auxiliar que, en relación a la administración de los automotores, debe presentar ante el despacho el informe respectivo. Lo anterior, so pena de ser relevado del cargo (Arts. 49 y 51 del C.G.P.). De igual manera el comisionado deberá advertir a la Policía Nacional que al momento de efectuar la inmovilización de los vehículos, estos deben ser llevados a un parqueadero que ofrezca plena seguridad y adecuada conservación de los mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: COMISIONAR al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE MANIZALES – Reparto, para que realice la aprehensión y secuestro de los**

vehículos de placas KAH907, DBS801 y COB27E, quien deberá cumplir con la comisión en los términos de los artículos 595 y 596 del C.G.P., y a quien se le faculta para designar secuestro, fijarle honorarios provisionales y ordenar la inmovilización de los vehículos. Por secretaría líbrese el exhorto correspondiente, al cual se anexará copia de esta providencia y de aquellas piezas procesales que se considere necesarias.

**Parágrafo:** Se advierte al Comisionado que al momento de efectuar el secuestro y posesionar al auxiliar de la justicia, debe quedar consignado el lugar de notificaciones, número celular y correo electrónico, y además advertirle al auxiliar que, en relación a la administración del automotor, debe presentar ante el despacho el informe respectivo. Lo anterior, so pena de ser relevado del cargo (Arts. 49 y 51 del C.G.P.). De igual manera el comisionado deberá advertir a la Policía Nacional que al momento de efectuar la inmovilización de los vehículos, estos deben ser llevados a un parqueadero que ofrezca plena seguridad y adecuada conservación de los mismos.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**  
**JUEZ**

VAGS

**Firmado Por:**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE**  
**MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**36d20e89b01ed0618b0c7137537a3d3c402e8ddf52c4ac4aaea**  
**3d35b39b3b080**

Documento generado en 19/03/2021 02:36:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**